



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Fiscalia del tribunal supremo de justicia.—
Excmo. Sr.: Tengo la honra de acompañar á V. E. la minuta de la circular que con esta fecha dirijo á los fiscales de S. M. en todas las audiencias del reino á consecuencia de la real orden de 7 del corriente, esperando merezca su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1845.—Excmo. Sr.—Joaquin Francisco Pacheco.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Circular.—El Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia con fecha 7 de este mes me comunica la real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El gobierno de S. M. ha observado que en las vistas públicas ante los tribunales algunos defensores se han propasado á hacer calificaciones poco comedidas contra el representante del ministerio fiscal, y á sostener doctrinas reprobadas muy impropias del acto y del lugar

en que se profieren. Tal vez estas demasías se hayan permitido por la ausencia del ministerio público á unos actos en que, mas que en ningun otro, es necesaria su presencia. Y á fin de que no se repitan estos perniciosos ejemplos, la Reina nuestra señora se ha servido mandar que V. S. I. comunique las instrucciones oportunas á los representantes del ministerio fiscal, sus subordinados, para que sean rigidamente celosos en la asistencia personal á estrados que les está encargada por el art. 102 del reglamento provisional y real orden de 6 de noviembre de 1844; no consintiendo que los defensores abusen de su cargo en sus informes, y reclamando lo conveniente para la represion de cualquier exceso que observaren.

De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos indicados.”

Al trasladar á V. S. esta real resolucion, y al recomendar á su prudencia y á su celo los preceptos que contiene, no puedo menos de recordarle la posicion que ocupa este ministerio en los juicios criminales, y sobre todo en el acto solemne de las vistas, pues que de ese carácter, bien meditado y conocido, es del que se han de deducir todas sus obligaciones.

Ante el tribunal que representa lo supremo é impasible de la ley, y que ha de pronunciar sus fallos sin mas consideracion que esta propia, se

halla colocado el ministerio fiscal, órgano de la causa pública, expresión activa de los intereses sociales y representación del gobierno del estado, en cuanto afecta á la administración de justicia, á la represión de los crímenes, á la observancia y ejecución de las leyes penales. Los que hemos recibido pues tal investidura nos hallamos en el caso de reclamar con energía el cumplimiento de éstas, no buscando delitos á toda costa para tener la triste satisfacción de acusarlos; pero resignándonos, sí, á exigir vivamente su castigo cuando no podamos dudar de su perpetración.

Semejante deber no se cumple con escribir algunas líneas ligeramente pensadas, abandonando despues el proceso al azar de unos actos públicos, á los cuales no se concurre. En rigor, el ministerio fiscal debería seguir presente á toda la continuación de las causas hasta el momento en que el tribunal se declarase instruido, no faltando jamás al acto de las vistas, tan solemne ya hoy, y que cada vez ha de ser mas importante, segun la tendencia de las nuevas ideas sobre la instrucción criminal.

Pero si esta asistencia rigurosa no se puede exigir universal é indefectiblemente por el inmenso número de causas que abruman á nuestros tribunales, el buen sentido debe indicar á lo menos cuáles son aquellas en que no se puede dispensar, y en que es forzoso concurren en persona los representantes de la causa pública á sostener de viva voz sus derechos. Como regla general, además de los casos en que le está prevenido por el art. 102 del reglamento para la administración de justicia, y por la real orden de 6 de noviembre de 1844, deberá hacerlo V. S., primero: siempre que las causas, ó por la índole del delito, ó por circunstancias especiales de las personas comprendidas en ellas, hubieren adquirido alguna celebridad, y llamado de un modo no comun la atención pública; y segundo, en todos los procesos políticos, ya sean de mayor ó menor gravedad, y ora pida en ellos la aplicación de penas severas, ora se limite á exigir castigos correccionales, y aun cuando haya opinado por el sobreseimiento ó la absolución misma.

V. S. comprenderá bien los motivos que exigen el que no se verifique hoy una vista pública, en la cual puedan tocarse ciertas cuestiones ó esponerse tal género de ideas, sin que las doctrinas y los intereses sociales tengan allí un representante activo que pueda levantar la voz en

su defensa y no los deje abandonados á los embates, y tal vez á las diatribas de la pasión ó del interés particular.

También respecto á este punto debo llamar la atención de V. S. recomendándolo muy eficazmente á su prudencia y á su buen sentido. Es por una parte deber suyo no consentir que sea ultrajada la ley, insultado el gobierno de S. M., ni menospreciado el poder de la justicia, y por otra, lo es asimismo el respetar los derechos de la defensa, y el no intentar coartarla en lo que tiene de santo y de inviolable. La conciliación de estos dos principios, de tal suerte que queden ilesos el uno y el otro, forma uno de los problemas mas árduos de nuestro ministerio, y de los que debo señalar y recomendar mas vivamente al estudio, al celo y á la ilustración de V. S.

La policía y el orden de las salas por lo respectivo al público corresponde á sus presidentes; mas el derecho de iniciativa se estiende del mismo modo en ese particular á los fiscales. Deber es de estos últimos reclamar en forma, si por desgracia fuese necesario, la acción de los primeros; y deber es también suyo el indicarles con anterioridad, cuando haya fundados motivos, cualquier justo temor en este género, á fin de que tomen con tiempo las medidas de prevención que sean oportunas.

No concluiré esta comunicación sin repetir á V. S. que su celo, su prudencia y su buen sentido han de ser los móviles que incensantemente le deban conducir. Persuádase V. S. de que el gobierno de S. M., respetando los derechos de la defensa, la publicidad de los juicios y las garantías que se deben á los acusados, quiere poner término á todo desorden material y moral en el recinto de los tribunales; y la unión de estas dos consideraciones le inspirará la conducta á la vez mesurada y enérgica que debe seguir en cada caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1845.—Es copia.—Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.

No pareciendo equitativo que despues de publicado el real decreto de 17 de setiembre

último queden sujetos los alumnos de noveno año de jurisprudencia à las disposiciones que anteriormente regian, se ha dignado acordar S. M. que, previo exámen y aprobacion de las materias que constituian la asignatura del décimo año de jurisprudencia, segun el real decreto de 1.º de octubre de 1842, puedan ser admitidos al grado de doctor los que tengan probado el año noveno de dicha carrera, sufriendo los exámenes que señala la real órden de 23 de mayo de 1843, mientras no se publiquen los reglamentos que han de facilitar la ejecucion del nuevo arreglo de los estudios.

De real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1845.—Pidal.—Señor rector de la universidad de.....

Seccion de gobierno.—Negociado número 2.—Circular.

La Reina en consideracion à la urgente necesidad que hay de proveer al acuartelamiento de la guardia civil, à fin de que pueda llenar cumplidamente el objeto de su instituto, y que los pueblos queden libres del gravamen que les causa su alojamiento, ha tenido à bien mandar se diga à V. S., como de su real órden lo ejecuto que remitiendo previamente y con toda brevedad à este ministerio una nota espresiva del coste que puede tener la habilitacion y alquiler de los edificios del estado ó de propiedad particular que se destinan para casas-cuarteles de los destacamentos de esa provincia, proceda desde luego à acuartelar la fuerza de los situados en ella, dictando al efecto las disposiciones convenientes, y teniendo entendido que el suministro del utensilio necesario se facilitará por las oficinas de la hacienda militar ó por la inspeccion general del cuerpo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor juez de

primera instancia D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio Maria de Aranna, se saca à pública subasta una tierra de caber 39 fanegas y 4 celemines de 400 estadales, sita en jurisdiccion de la villa de Getafe y sitio denominado la Aldechuela ó la vega, que linda à Oriente y Mediodia con tierra que labra la casa de Gozquez, à poniente con tierras de la Santa iglesia catedral de Toledo y à Norte con el malecón, rio y dehesa de la villa de Madrid, que se halla tasada en la cantidad de 59,000 rs. y pertenece al incapacitado D. Manuel de Barrenechea, estando señalado para su remate el dia 10 de noviembre próximo à las once de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

Quien quisiere hacer postura acuda à dicho juzgado por la referida escribania, por donde será admitida siendo legal.

Las yerbas de los propios de la villa de Coaña en el prado titulado Dehesa Vieja con sobra de aguas de pie se subastarán con superior permiso el dia 9 del próximo mes de noviembre en su sala capitular de diez à doce de la mañana con arreglo à lo que previene la ordenanza de montes. La persona que guste enterarse podrá hacerlo en su secretaría en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

En la tarde del 6 del próximo noviembre se celebra ante el ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno la subasta de mil arrobas de carbon que se valúan de las leñas del sitio las Barrancas y cerros de la dehesa de esta jurisdiccion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Todo con licencia del Excmo. señor gefe político.

Segun acuerdo del ayuntamiento constitucional de Fresnedillas y con facultades suficientes del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan las leñas de roble de los prados titulados Matarrubias, Llanos y Zurriaga de estos propios el dia 9 del próximo noviembre, desde las dos à las cuatro de su tarde, cuyas tasaciones hechas por el visitador de montes del

partido, son: el prado de Matarrubias, 500 rs.; el de los Llanos, 200, y la Zurriaga 1500.

Las demas condiciones estarán de manifiesto dicho dia.

Hallándose concluido y de manifiesto en la secretaría del pueblo de Coslada el repartimiento de lo que le ha correspondido en la nueva contribucion, y por lo respectivo á los seis meses últimos de este año; se hace saber á todos los que posean fincas sujetas á la espresada contribucion de inmuebles, ganadería y demas, se presenten á ver las partidas que les han correspondido y reclamar de agravios, si los hubiere, en el término de ocho dias, pues pasados no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Fresnedillas hace saber á todos los propietarios y administradores forasteros y demas que cultiven fincas en su término jurisdiccional, se halla egecutado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del cupo señalado á la misma; el cual se halla espuesto al público por el término de diez dias para que durante ellos acudan á enterarse de su cupo y alegar de agravio, si le hubiere, con prevencion de que pasados no se les oirá reclamacion alguna y se procederá á su cobranza.

El ayuntamiento constitucional de Los Santos de la Humosa, prévia autorizaciou del escelentísimo Sr. gefe político, ha acordado sacar á pública subasta las yerbas de invierno del soto llamado Entreaguas, perteneciente á sus propios, tasadas en la cantidad de 1,350 rs. y cuyo aprovechamiento por 280 reses lanares, ha de entenderse desde 1.º de noviembre del año actual, hasta igual dia de marzo del inmediato de 1846, habiendo señalado para dicho remate el dia 5 del referido noviembre á las diez de su mañana en sus casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se halla concluido el repartimiento de la contribucion

de bienes inmuebles por lo respectivo á los seis últimos meses del presente año; se hace saber á todos los terratenientes forasteros se presenten si gustan en la secretaría de ayuntamiento á enterarse de la cuota que les ha correspondido en donde estará puesto de manifiesto dicho reparto por espacio de quince dias, pues pasado no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Prévia la superior autorizacion competente el ayuntamiento constitucional de la villa del Alamo ha señalado para el remate de las yerbas de invierno el dia 30 de los corrientes á las doce de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaría. Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores.

Empresa del arriendo de la sal.

El despacho de la comun establecido actualmente á la entrada del primer patio de la aduana, desde el dia 1.º del próximo noviembre se traslada al interior del mismo patio, junto á la escalera de caracol que antes conducia á la comandancia del resguardo.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el tercer tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del cuarto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 29 de octubre.

Trigo de 29 á 34 1/2 rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Algarrobas de 21 1/2 á 22 1/2 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.